

CONTRATO NÚM. LXIII/E/CESOP/002/2018

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “LA CÁMARA” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. ERNESTO ALFONSO ROBLEDO LEAL, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES Y DE OPINIÓN PÚBLICA EN LO SUCESIVO “EL CENTRO DE ESTUDIOS” Y POR LA OTRA PARTE, MASSIVECALLER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ CARLOS CAMPOS RIOJAS EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

I.- DECLARA “LA CÁMARA”:

- I.1) Que en términos del artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Órgano de Representación Popular es parte integrante del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que se constituye como depositario del Poder Legislativo Federal.
- I.2) Que mediante Acuerdo adoptado por el Comité de Administración, el 01 de marzo del 2012, se autorizó a “EL CENTRO DE ESTUDIOS”, para que a partir de la implantación de la Segunda Etapa del SAF (Sistema de Administración y Finanzas) se aplique en lo conducente los CRITERIOS PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE PRESTADORES DE SERVICIOS” aprobados por ese Comité el 17 de febrero del 2009.
- I.3) Que los recursos económicos que “LA CÁMARA” aporte a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” serán con cargo al techo presupuestal de “EL CENTRO DE ESTUDIOS”.
- I.4) Que tiene establecido su domicilio en Avenida Congreso de la Unión, número 66, Colonia El Parque; Código Postal 15960, Delegación Venustiano Carranza, de esta ciudad, mismo que señala para todos los efectos de este contrato

II.- DECLARA “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”:

- II.1) Ser una Sociedad Anónima de Capital Variable legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas y que acredita con la Escritura Pública número (8,159) ocho mil ciento cincuenta y nueve; Libro número (120) ciento veinte; folios (23,916 – 23,922), del veinticinco de noviembre del año dos mil quince, ante la fe del Notario Público Licenciado Ernesto Pérez Charles, titular de la Notaria número ciento treinta y tres de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.
- II.2) Que en este acto se presenta el C. José Carlos Campos Riojas en su carácter de Administrador Único de Massivecaller, S.A. de C.V., como acredita con la Escritura Pública señalada en el inciso II.1) de este capítulo; quien se identifica con credencial para votar número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.

1

- II.3) Que el Registro Federal de Contribuyentes de citada Sociedad es: MAS151125V41.
- II.4) Que señala su domicilio fiscal el ubicado en Bosques de Canadá 103-3. Colonia Bosques del Valle. 66250 San Pedro Garza García, Nuevo León.
- II.5) Que conoce las características y especificaciones técnicas de los servicios que requiere "LA CÁMARA", ya que ha considerado todos los factores que intervienen para su ejecución, por lo que manifiesta que dispone de los elementos suficientes para obligarse en los términos de este instrumento y que para su cumplimiento y ejecución con los conocimientos, experiencia y capacidad para proporcionar los servicios objeto de este contrato.
- II.6) Con el propósito de que "LA CÁMARA" dé cumplimiento a lo que al respecto establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados, otorga el consentimiento para que la información que pueda reservarse en su carácter confidencial, se difunda total o parcialmente.

Con base en lo expuesto, las partes se reconocen mutuamente su personalidad y capacidad con que comparecen a celebrar este Contrato y manifiestan su libre consentimiento en obligarse conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "LA CÁMARA", a través de "EL CENTRO DE ESTUDIOS", encomienda a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y éste se obliga a prestar sus servicios en la realización de tres encuestas telefónicas para el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, en los siguientes términos:

- a) **Cuestionario.** El cuestionario de cada encuesta será entregado por el CESOP. Massivecaller, en caso de que así se convenga, podrá elaborar el cuestionario siguiendo rigurosas estrategias de diseño para obtener resultados precisos y útiles para la toma de decisiones, y deberá ser aprobado por el CESOP previo al levantamiento. El cuestionario constará de una batería de preguntas, equivalente a una duración promedio por entrevista de 8 a 12 minutos. Si el estudio ocasionalmente requiere de una encuesta de mayor duración, la entrevista no podrá exceder de 15 minutos promedio.
- b) **Levantamiento.** EL CESOP definirá para cada encuesta el número de entrevistas a realizar, en un rango entre 900 y 1,250. Massivecaller se encargará de la elaboración de la muestra. Las entrevistas de cada encuesta serán distribuidas a nivel nacional, respetando la proporcionalidad estatal y la distribución poblacional por género y edad. Esto con el afán de no sobre-representar ni subrepresentar a ninguna parte del territorio, ni a ningún grupo social; a menos que se acuerde lo contrario, como podría ser el caso de encuestas a sectores específicos. El nivel de confianza de la muestra es de 95% con un margen de error que dependerá de la muestra definida para cada estudio.

c) Reportes / Entregables.

En cuanto a la base de datos de resultados, Massivecaller se encargará de la codificación de respuestas de preguntas abiertas (en caso de existir) y de la entrega en formato SPSS para que el CESOP pueda reutilizar los datos en caso de requerirlo. Se entregará en medios digitales, por correo electrónico.

En el caso que el CESOP así lo determine, Massivecaller se hará cargo del procesamiento de los datos resultantes de la encuesta y entregará un reporte ejecutivo que incluirá frecuencias de las respuestas, tablas de contingencia y gráficas de datos relevantes, y cuando sea pertinente análisis por género, edad, ocupación o nivel de escolaridad, así como notas aclaratorias y recomendaciones estratégicas que puedan ser de utilidad.

Massivecaller proporcionará el 100 % de grabaciones en caso de que el CESOP así lo requiera. La base de datos de resultados y el reporte se entregarán vía correo electrónico y en medios magnéticos. Las grabaciones en caso de ser requeridas se entregarán en medios magnéticos.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- El importe del presente contrato es por la cantidad de \$270,000.00 (Doscientos setenta mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado

TERCERA.- FORMA DE PAGO.- El importe a que se hace referencia en la cláusula que antecede, será pagado, en 3 exhibiciones, cada una de \$90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, que comprenderá los entregables que se soliciten por cada una de las tres encuestas convenidas; una vez recibidas a entera satisfacción de "LA CÁMARA" los servicios objeto del presente contrato especificados en la primer cláusula del mismo y que deberá cumplir con la especificaciones y calidad establecidas.

Los pagos procedentes habrán de cubrirse con cargo al techo presupuestal de "EL CENTRO DE ESTUDIOS", dentro de los diez día hábiles posteriores a la recepción del comprobante fiscal digital (CFDI), en la Dirección General de Finanzas.

El documento fiscal a que se refiere la presente cláusula, deberá reunir los requisitos legales y contar con el visto bueno del Titular de "EL CENTRO DE ESTUDIOS".

CUARTA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente instrumento jurídico será del 16 de enero al 15 de junio del 2018.

QUINTA.- GARANTÍA.- De conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del punto quinto de los "CRITERIOS PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE PRESTADORES DE SERVICIOS", del Acuerdo del Comité de Administración, celebrado el 17 de febrero de 2009, se exime a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" de presentar fianza alguna para el cumplimiento de sus obligaciones.

SEXTA.- IMPUESTOS.- Salvo al impuesto al valor agregado, las demás contribuciones que se generan con motivo del presente contrato, serán por cuenta de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

SÉPTIMA.- RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.- "LA CÁMARA" por conducto de "EL CENTRO DE ESTUDIOS", recibirá de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", los servicios objeto del presente contrato.

OCTAVA.- TÉRMINOS DE RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.- El cuestionario para la realización de cada encuesta será proporcionado a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** exclusivamente por el **"CENTRO DE ESTUDIOS"** a través del Director General mediante el correo electrónico institucional, de la misma manera los productos objeto de este contrato serán remitidos bajo este esquema, a menos que el Director General del Centro de Estudios lo determine e informe oficialmente de otra forma.

NOVENA.- CONTENIDO DE LOS SERVICIOS.- El contenido de los servicios realizados por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** con motivo de este contrato, es propiedad absoluta de **"LA CÁMARA"**, por lo cual **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete a no venderlos, cederlo o difundirlos.

DÉCIMA.- SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.- **"LA CÁMARA"**, por conducto de **"EL CENTRO DE ESTUDIOS"**, designa al Director de Estudios Sociales, como su representante que habrá de supervisar y verificar la realización de los servicios objeto del presente instrumento a cargo de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, mediante los medios que estime convenientes.

DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" tiene las obligaciones que de manera enunciativa más no limitativa a continuación se mencionan:

- a) Aplicar al máximo su capacidad y conocimiento para cumplir satisfactoriamente con el objeto del presente contrato.
- b) Proporcionar a **"LA CÁMARA"** en tiempo y forma, la información que le sea requerida.
- c) Entregar a la **"CÁMARA"** el servicio de las encuestas telefónicas con base de datos.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a no divulgar, comentar, usar o reproducir total o parcialmente la documentación, imágenes, logotipos e información que le sea proporcionada por **"LA CÁMARA"** para desarrollo del objeto a que se refiere la cláusula PRIMERA de este Instrumento, por lo que se obliga a pagar por los daños ocasionados a **"LA CÁMARA"**, en caso de que contravenga lo dispuesto en la presente cláusula.

DÉCIMA TERCERA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" asume toda la responsabilidad por las violaciones que se pudieran causar en materia de patentes, marcas y derechos de autor, con respecto al uso de bienes y técnicas de que se vale para cumplir con el objeto de este contrato.

DÉCIMA CUARTA.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS. La documentación, imágenes, logotipos e información que contengan los servicios a realizar por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, será para uso exclusivo de la **"LA CÁMARA"**; las reproducciones originales del mismo, cualquier copia hecha por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, los derechos legales de copias y cualquier otro derecho intelectual, de autor o de propiedad, pertenecen a **"LA CÁMARA"**.

DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS.- Los derechos y obligaciones que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** adquiere a través del presente contrato, no podrá cederlos a ninguna persona física o moral en forma alguna.

DÉCIMA SEXTA.- RELACIONES LABORALES.- Para el caso de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** llegare a ocupar personal que el auxilie con motivo del servicio materia del presente

contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA CÁMARA" a la que se obligan dejar a salvo en relación a este contrato en términos de lo que establece el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "LA CÁMARA" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en los siguientes casos:

- a) En el momento en el que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" ceda o transmita, total o parcialmente, por cualquier título los derechos y obligaciones derivados de este contrato, sin aprobación expresa o por escrito de "LA CÁMARA"
- b) Por suspensión injustificada de la prestación de los servicios.
- c) En general, por el incumplimiento de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a cualesquiera de las obligaciones consignadas en este contrato, "LA CÁMARA" podrá optar, entre exigir el cumplimiento del mismo, o bien aplicar la Pena Convencional, además de declarar su Rescisión Administrativa.

DÉCIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Una vez agotado el plazo para la aplicación de la Pena Convencional, "LA CÁMARA" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" el incumplimiento en que éste hubiera incurrido, para que dentro de un término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, concluido dicho plazo, "LA CÁMARA" resolverá lo que procedente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

DÉCIMA NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor

VIGÉSIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- Las partes convienen en que "LA CÁMARA" sin ninguna responsabilidad de su parte, podrá suspender temporalmente en todo o en parte los servicios contratados, sin que ello implique su terminación definitiva.

VIGÉSIMA.-PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Las partes acuerdan en que "LA CÁMARA" podrá dar por terminado el presente contrato de manera anticipada en cualquier tiempo, previa notificación que haga a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con 15 (Quince) días naturales de anticipación; sin responsabilidad para "LA CÁMARA".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES.- Durante la vigencia de este instrumento "LA CÁMARA", de acuerdo a sus necesidades y por causas no imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" podrá modificar el presente contrato, siempre que se encuentre plenamente justificado, no exceda el 20% del monto total del contrato y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública

VIGÉSIMA TERCERA.- PENA CONVENCIONAL.- Las partes acuerdan en que "LA CÁMARA" podrá aplicar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por atraso en el cumplimiento total o parcial las obligaciones derivadas de este Contrato, una Pena Convencional de 6(seis) al millar máximo del contrato por cada día natural de mora hasta por un plazo máximo de 20 días, transcurrido este plazo, se iniciarán los trámites para rescindir administrativamente el presente Instrumento. Esta sanción será recuperada por "LA CÁMARA", a través de cheque certificado o de caja o nota crédito que deberá contar con todos los requisitos fiscales.

VIGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y el cumplimiento del presente contrato, así como para para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, ambas partes se someten voluntariamente a la Jurisdicción de los Tribunales Federales ubicados en la Ciudad de México, por lo tanto "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" renuncia al fuero que le pudiera corresponderle por cualquier otro motivo.

Leído que fue por las partes que en él intervienen quienes sabedoras de su contenido y alcance legal, firman al margen y calca el presente Contrato en todas sus fojas por cuadruplicado en la Ciudad de México, el día dieciséis de enero del año dos mil dieciocho.

POR "LA CÁMARA"

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

DR. ERNESTO ALFONSO ROBLEDO LEAL
Director General del Centro de Estudios
Sociales y de Opinión Pública

EL C. JOSÉ CARLOS CAMPOS RIOJAS
Administrador Único de Massivecaller, S.A.
de C.V.

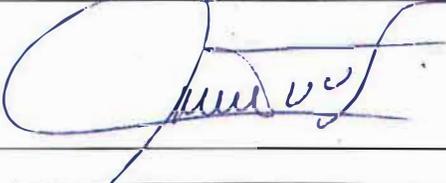


PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV Legislatura



CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES Y DE OPINIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL

CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES Y DE OPINIÓN PÚBLICA 	NOMBRE DEL ÁREA:	Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública
	NOMBRE O DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	Contrato NÚM. LXIII/E/CESOP/002/2018
	CONFIDENCIAL	
	PARTES O SECCIONES CONFIDENCIALES	1.- Se testan 13 caracteres del OCR (Reconocimiento Óptico de Caracteres) de la credencial para votar del Administrador Único de "Massivecaller S.A. de C.V.", en el renglón tercero del inciso II.2) del capítulo de declaraciones (foja 1).
	FUNDAMENTO LEGAL	Fracción XLI del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de conformidad con lo establecido en el artículo 98, fracción III; artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
	NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DEL ÁREA	Arq. Netzahualcóyotl Vázquez Vargas <i>Director de Estudios Sociales</i> <i>Encargado del Despacho de la Dirección General</i>
RUBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA.		
INFORMACIÓN CLASIFICADA	FECHA EN QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRMÓ LA CLASIFICACIÓN.	Acuerdo OR/CT/12/09/2018.04, emitido por el Comité de Transparencia en su Sesión ordinaria celebrada el 12 de septiembre de 2018.